

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 003-2022/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 005-2021

Resolución

Lima, 31 de marzo de 2022

<u>ACCIONANTE</u>	:	MARÍA ALEJANDRA WHANG CHU (SEÑORA WHANG)
<u>MEDIO DE COMUNICACIÓN</u>	:	PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A. (PANAMERICANA)
<u>MATERIA</u>	:	+ LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL RESPETO A SU DIGNIDAD. + EL RESPETO AL PLURALISMO INFORMATIVO, POLÍTICO, RELIGIOSO, SOCIAL Y CULTURAL. + EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y MORAL DE LA NACIÓN. + LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES Y LA IDENTIDAD NACIONAL. + LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

SUMILLA: Se declara FUNDADA la queja interpuesta por la SEÑORA WHANG contra PANAMERICANA por el contenido de la edición del día 29 de agosto de 2022 del programa “Porque Hoy es Sábado con Andrés”.

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante correo electrónico de fecha 07 de setiembre de 2021, la SEÑORA WHANG quejó el contenido del programa de “Porque hoy es sábado con Andrés” emitido el día 28 de agosto de 2021 (en adelante, el “Programa”), específicamente, en razón a los comentarios vertidos por su conductor, el Sr. Andrés Hurtado (en adelante, el “Sr. Hurtado”) quien expresó lo siguiente:

- “Mi papá es (...), de ascendencia española, blanco, de ojos verdes”.
- “(...) es blanco, colorado, de ojos verdes, mi papá. Mi mamá era una mujer morocha, casi tirando para negra. Mi mamá... Y, yo salí esta huevada que soy yo. ¿No?”.
- “Yo hubiera querido, por eso es que yo siempre recomiendo, ya que estoy... ¿No? Entonces recomiendo: ¿Mejoren la raza, no?”.

- *“Yo hubiera querido... Yo no voy a hacerme el hipócrita como todos. Yo detesto haber nacido así. Yo hubiera querido, por lo menos, ser blanco como tú. Para empezar”.*
- *“Yo te envidio. Qué quieres, ¿que te mienta?”, “A mi me hubiera gustado ser blanco. Eso sí: metro setenta y cinco, por lo menos, pero blanco... Y ojos azules o grises. Qué lindo, ¿No? Y así no sufro, no tengo que estar pagando. Es verdad”.*

- 1.2 En tal sentido, la SEÑORA WHANG considera que los comentarios citados vulneraron los siguientes principios del Código de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión:

“Artículo 3º La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.

(...)

c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.

(...)

f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.

(...)

h) La promoción de los valores y la identidad nacional.

i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.”

- 1.3 Adicionalmente, la SEÑORA WHANG agregó que (i) de acuerdo a la Constitución Política del Perú, somos un país pluricultural en el cual el respeto a la dignidad humana constituye el fin supremo de la Sociedad y el Estado, (ii) que la identidad nacional es un proceso largo de construcción social que hace a los seres humanos libres, conscientes, continuos y permanentes, y (iii) que los comentarios difundidos por el Sr. Hurtado socavan la identidad de las personas, poniendo en juicio qué o cuál es mejor, y dañando el respeto e igualdad entre todos.

- 1.4 Con fecha 29 de noviembre de 2011, PANAMERICANA presentó sus descargos, en el cual refirió (i) que el Programa es producido por una productora independiente denominada AH Entertainment Company S.A.C., (ii) que los comentarios del Sr. Hurtado no se refirieron a ningún tercero, sino a él mismo y sus padres, (iii) que el comentario del Sr. Hurtado sobre “mejorar la raza”, aunque desafortunado, estaba dirigido a él mismo, que el Sr. Hurtado aclaró en esa misma transmisión que sus comentarios eran sarcásticos respecto a su persona porque el Sr. Hurtado está muy orgulloso de quién es y sus logros (aclaración que el conductor reiteró en el programa inmediato siguiente del día sábado 04 de setiembre de 2021), (iv) que PANAMERICANA no tiene control sobre las expresiones personales emitidas por el conductor, en señal de respeto al derecho a la libertad de expresión y de opinión, (v) el guion del Programa no es preaprobado por PANAMERICANA, siendo que el programa es largo y depende de la espontaneidad, y, (vi) que luego de las aclaraciones realizadas voluntariamente por el propio conductor sobre

el sentido de sus declaraciones en el Programa, PANAMERICANA le dio recomendaciones al Sr. Hurtado para que éste evite generar controversias sobre temas sensibles como los raciales, culturales, de género y sociales (puesto que se corre el riesgo de que el público televidente interprete erróneamente el tono de sarcasmo o de burla que suele utilizar en algunas de sus secuencias).

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La Comisión de Ética de la SNRTV (en adelante, la “COMISIÓN”) deberá determinar si:

- 2.1 La edición del Programa en cuestión vulnera los artículos del Código de Ética citados en el numeral de 1.2 del acápite precedente sobre los “Antecedentes” del caso de análisis; y,
- 2.2 De ser el caso, determinar la sanción y/o las medidas correctivas que correspondan de conformidad con el Pacto de Autorregulación.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Sobre los principios que deben regir la prestación de los servicios de radiodifusión

Respecto de los principios establecidos en el Código de Ética, el artículo 1° del referido reconoce que:

“Los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión”.

En tal sentido, el artículo 3° de dicho Código dispone que los servicios de radiodifusión deben regirse, entre otros, por los principios contenidos en los incisos a), c), f), h), e i) que se desglosan a continuación:

3.1.1 La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad

La COMISIÓN ha manifestado en decisiones anteriores que este principio obliga a los servicios de radiodifusión sonora y por televisión que son miembros de la SNRTV a orientar sus actividades a la protección de estos derechos, en el sentido que la programación que incluya contenidos que denigren o agraven la dignidad de la persona humana constituirá una vulneración al Código de Ética¹. Por tanto, el principio de respeto de la dignidad humana constituye un límite al accionar del Estado y de los propios particulares, estableciéndose en el artículo 1° de la

¹ Resolución N° 007-2018/CE-SNRTV de fecha 19.03.2018 (Exp. 022-2017, *La Torre v América*)

Constitución Política del Perú que el mismo constituye el fin supremo de la Sociedad y del Estado².

3.1.2 El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural

En el sector audiovisual, el concepto de pluralismo se asocia a la diversidad del control privado de medios de comunicación, pero este concepto también atañe al pluralismo de los contenidos ofrecidos al público³. En este sentido, este principio se encuentra estrechamente vinculado al derecho del público de recibir información diversa (no solo de contenido político, sino de toda naturaleza)⁴. En consecuencia, este principio es el que consagra el valor que tiene el pluralismo en los medios audiovisuales, dado que permite a los ciudadanos mejores posibilidades de acceder de manera equitativa al máximo de opiniones, ideas e informaciones disponibles⁵.

3.1.3 El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación

La COMISIÓN se remite a lo señalado por el Tribunal Constitucional peruano en relación a la educación como un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales⁶. Es así que el sistema de autorregulación reconoce la importancia de este principio, dado que permite a los ciudadanos participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades, garantizando la formación de la persona en libertad con la amplitud de pensamiento que es necesaria para que goce de una existencia humana plena⁷. En consecuencia, la COMISIÓN aprovecha esta oportunidad para reiterar su entendimiento de que los medios de comunicación tienen un compromiso de fomentar la identidad nacional y colaborar con el Estado en la educación, y la formación moral y cultural de los peruanos⁸.

3.1.4 La promoción de los valores y la identidad nacional

² Constitución Política del Perú

"Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."

³ Ricardo Carniel Bugs and Fernando Sabés Turmo, 'La observancia del pluralismo político en el audio visual mediterráneo: autoridades independientes y criterios de regulación de la televisión' [2014] 19(Esp Febrero) Historia y Comunicación Social 273-286

⁴ Tomás Ferrán, 'Revisión crítica de las relaciones entre pluralismo y mercado en los medios audiovisuales' [2004] 9(Mayo) Revista de estudios de comunicación 45-46

⁵ *ibid.*

⁶ Resolución N° 006-2018/CE-SNRTV de fecha 19.03.2018 (Exp. 012-2017, *Escobar v Latina*)

⁷ STC recaída en el Expediente N° 0091-2005-AA/TC, F.J. 6.

⁸ *Escobar v Latina* (n 6)

Sobre este principio, La COMISIÓN ha señalado igualmente que los miembros asociados se encuentran en la obligación de respetar y promover aquellas manifestaciones culturales que forman parte de la diversidad y el pluralismo cultural del Perú, cuando éstas se realicen dentro del marco de respeto de los derechos fundamentales consagrados⁹.

3.1.5 La responsabilidad social de los medios de comunicación

Como ha sido señalado por este órgano decisorio anteriormente, este principio se encuentra vinculado al rol fundamental que hoy en día cumplen los medios de comunicación en nuestra sociedad, y a la obligación que tienen los mismos de satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento¹⁰.

3. APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO

La COMISIÓN considera relevante aclarar, en primer lugar, que las obligaciones de PANAMERICANA como medio de radiodifusión y como titular de un servicio de radiodifusión no son trasladables a sus trabajadores o proveedores. Un medio de comunicación funciona como una empresa, y como tal, debe respetar las premisas lógicas del sistema en el que opera¹¹: Uno en el cual las empresas mediáticas cuentan con las facultades para supervisar el contenido de su programación, con el grado de especialización y profesionalismo que el interés social que satisfacen demanda¹². Podría argumentarse, entonces, que en materia de responsabilidades de las empresas mediáticas, prima un criterio de dependencia que comprende no solo la noción de subordinación, sino también la de pertenencia a una organización económica empresarial¹³. Finalmente, y en relación a este punto, la obligación sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación son solo exigibles al medio asociado a la SNRTV¹⁴.

Respecto del fondo del asunto, la COMISIÓN entiende que es difícil para PANAMERICANA controlar las expresiones personales realizadas por sus talentos, en particular, cuando los programas son de amplia duración como es el caso del Programa. Si bien es cierto que el público reconoce que los radiodifusores tienen control limitado del uso de lenguaje ofensivo en los programas en vivo¹⁵, sí existe una expectativa por parte de la audiencia que en los programas sin guion los presentadores y panelistas utilicen el lenguaje de forma apropiada¹⁶. La decisión de producción de no preaprobar los guiones del Programa, y la responsabilidad sobre los riesgos que ello conlleva, no pueden ser

⁹ Resolución N° 026-2017/CE-SNRTV de fecha 20.11.2017 (Exp. 013-2017, *Bragaglio v América*).

¹⁰ *Escobar v Latina* (n 6)

¹¹ Gabriela Lovece, *Medios Masivos de Comunicación* (1ra Edición, ERREIUS 2015) 223

¹² *ibid* 224

¹³ *ibid* 225

¹⁴ SNRTV, 'Pacto de Autorregulación' (Sociedad Nacional de Radio y Televisión, 2022)

<<https://snrtv.org.pe/pacto-de-autorregulacion/>> accesado el 5 de abril de 2022

¹⁵ IPSOS MORI, *Public attitudes towards offensive language on TV and Radio: Summary Report* (Ipsos MORI research for OFCOM September 2021) 41

¹⁶ *ibid* 44

transferidas unilateralmente al público; máxime; si nadie ha obligado al medio a transmitir el Programa sin cortes ni ediciones.

En cuanto a los comentarios del Sr. Hurtado, resulta necesario analizar el contexto para determinar su significado. En tal sentido, la COMISIÓN ha observado que los mismos se dieron durante una entrevista realizada a un especialista en reproducción asistida y tratamientos de fertilidad. El segmento en cuestión inicia con una conversación sobre la posibilidad de seleccionar las características fisiológicas de un embrión, culminando con una anécdota del especialista sobre el deseo de una de sus pacientes de utilizar material genético de donadores caucásicos. Es en este momento que el Sr. Hurtado interviene y recomienda a todos “mejorar la raza”, comentario que inspira la réplica de su invitado en el sentido que se trata más de un asunto de salud que de características físicas, como los ajos azules y la piel blanca a los que se refirió el conductor. Acto seguido, el Sr. Hurtado expresa al público su deseo de haber nacido distinto, en los términos citados en el numeral 1.1. del acápite “Antecedentes”.

Si bien es cierto, el Sr. Hurtado se refiere a sí mismo en todo momento y se conduce con ambigüedad entre la seriedad y la broma, la COMISIÓN considera que este tipo de comentarios pueden contribuir a reforzar una serie de estereotipos y prejuicios de los que adolece nuestra Sociedad. Fuera de la cuestión la intencionalidad o el destinatario específico del mensaje, el subtexto del mismo tiene la potencialidad de tener un efecto ofensivo en la audiencia. Y aunque el uso de lenguaje discriminatorio para describirse a uno mismo ha sido considerado algo más aceptable que cuando éste está dirigido a un tercero¹⁷ (dado que ello se relaciona con la libertad del individuo de describirse a uno mismo en los términos que uno lo decide¹⁸, incluso cuando las palabras elegidas tienen una connotación discriminatoria¹⁹), existe un grado de responsabilidad para el emisor después de todo.

El impacto de comentarios sobre el uso de lenguaje discriminatorio e insultos/lisuras en la Televisión y la Radio ha sido estudiado, y un indicador muy relevante para su análisis es la medición de su aceptabilidad por parte del público. Un estudio realizado el año pasado por encargo del regulador británico OFCOM sobre las actitudes del público reveló que las expresiones difamatorias tienden a ser juzgadas con mayor seriedad que los insultos genéricos o las lisuras²⁰. En consecuencia, el lenguaje discriminatorio en Radio y TV se ha vuelto menos aceptable en la sociedad²¹.

Si bien es cierto el conductor no utilizó palabras o expresiones específicas con connotación discriminatoria, el discurso del conductor sugiere que existe un ideal de perfección física digno de ser aspirado. Y, en un país como el Perú, donde la discriminación se encuentra naturalizada²², bien podría argumentarse que el contraste étnico que realiza el Sr. Hurtado solo refuerza la idea de que

¹⁷ IPSOS MORI (n 15) 38

¹⁸ Ver <https://www.rollingstone.com/music/music-news/inside-asian-american-group-the-slants-supreme-court-free-speech-win-194267/>

¹⁹ IPSOS MORI (n 15) 38

²⁰ IPSOS MORI (n 15) 13

²¹ ibid.

²² Marisol Castañeda and Silvia Chávarri, Discriminación étnico-racial en medios de comunicación: Diagnóstico Situacional (1ra Edición, Ministerio de Cultura 2017) 27

el éxito personal y financiero está asociado a lo caucásico²³. El peligro, es el de continuar normalizando diferenciaciones a partir del fenotipo o el color de piel; el de continuar no solo asociando la raza blanca con la belleza²⁴, sino también a seguir estereotipando al peruano blanco como sinónimo de mayor desarrollo, capacidad y éxito²⁵. El riesgo de normalizar este tipo de comentarios, es el de continuar alimentando la idea de que ser blanco en el Perú asigna alto estatus y prestigio²⁶, y así permitir que ese pensamiento trunque el prospecto de vida de más peruanos que han sido expuestos a la idea de que la vida es más justa o afortunada cuando se nace con una determinada configuración fisiológica.

Los comentarios vertidos en la edición del Programa quejado muestran que aún existen razones para continuar discutiendo sobre la jerarquización de roles en nuestra sociedad, y sobre como este proceso se asocia a los rasgos físicos de los individuos²⁷. Fuera de contribuir a la discusión sobre como eliminar estas barreras, un discurso como el analizado dificulta la formación de las distintas entidades étnicas de los grupos que habitan en la nación peruana, dado que refuerza la construcción de estereotipos y prejuicios basados en la raza y la apariencia²⁸. Por tanto, la COMISIÓN considera que los valores y principios sobre los cuales se erige el Pacto de Autorregulación apuntan a promover una sociedad más empática que aprenda a valorar las diferencias culturales²⁹, promoviendo la diversidad cultural y la no-discriminación con el objeto de formar una sensibilidad sobre la diversidad³⁰. Coincidentemente con el objetivo del Estado, la SNRTV desea contribuir a lograr una sociedad culturalmente diversa, en la que ninguna cultura o raza se considere el patrón a seguir por las demás³¹.

Igualmente, la COMISIÓN encuentra relevante compartir el hallazgo de que existe una expectativa por parte del público de que los radiodifusores estén particularmente al tanto de la problemática en torno a la discriminación, y por tanto, tengan la responsabilidad de reducir el potencial de ofensa o daño en sus contenidos³². El público espera que los presentadores y periodistas estén sujetos a estándares más altos respecto del uso de lenguaje discriminatorio o vulgar³³, y por ello, la COMISIÓN no puede esperar menos de los medios asociados, quienes sin duda tienen un impacto social en la formación de discursos y la creación de sentidos o significados en la opinión pública.

En consideración a lo señalado líneas arriba, **la COMISIÓN considera que PANAMERICANA ha vulnerado los principios contenidos en los incisos f) y h) del artículo 3 del Código de Ética, relativos**

²³ Wilfredo Ardito Vega, Discriminación y Programas de Televisión: Consultoría sobre Estereotipos y Discriminación en la Televisión Peruana (2014) 31-33

²⁴ Néstor Valdivia, '¿Somos o no somos racistas los peruanos?' (Alerta contra el Racismo) <<https://alertacontraelracismo.pe/investigaciones/somos-o-no-somos-racistas-los-peruanos>> accesado el 30 Marzo de 2022

²⁵ Agustín Espinoza *et al.*, 'Estereotipos, prejuicios y exclusión social en un país multiétnico: el caso peruano' [2007] XXV(2) Revista de Psicología 320

²⁶ *ibid* 323

²⁷ Ardito Vega (n 23) 14

²⁸ Espinoza *et al.* (n 25) 304

²⁹ *ibid* 331

³⁰ Castañeda y Chávarri (n 22) 21

³¹ Ministerio de Cultura. Resolución Viceministerial N.º 001-2015-VMI-MC: Orientaciones para el fomento y la protección de la diversidad cultural. Lima, 2015a

³² IPSOS MORI (n 15) 44

³³ *ibid* 40

al fomento de la educación, cultura y moral de la Nación, y la promoción de los valores y la identidad nacional.

4. DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL PACTO DE AUTORREGULACIÓN Y LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Al respecto, el numeral 2.3. del Pacto de Autorregulación establece que:

“- Las sanciones pueden ser:

- Amonestación.*
- Multa.*
- La multa podrá ser de hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT's).*
- En el caso de la primera reincidencia, de acuerdo al concepto establecido en el Código de Ética, la multa podrá ser de hasta 35 UIT's; y para la segunda reincidencia, 50 UIT's”.*

Considerando que cuando se trata de programas en vivo el público ha considerado las disculpas inmediatas como una respuesta apropiada³⁴, y que ello cuenta como un factor mitigante³⁵, **la COMISIÓN ha decidido imponer al medio asociado una sanción en forma de AMONESTACIÓN.** Cabe señalar que la COMISIÓN ha constatado también el hecho de que no ha existido reincidencia sobre este tipo de infracción, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 28 del Código de Ética³⁶.

Sin perjuicio de lo dispuesto, la COMISIÓN ha decidido ordenar como **MEDIDAS CORRECTIVAS (i)** la realización de una charla de capacitación -de no menos de cuarenta y cinco (45) minutos- para la Producción del Programa, a fin de que reciban la orientación adecuada sobre el abordaje de temas como el que motivaron la emisión de presente resolución, y asimismo, **(ii)** la entrega de una copia de esta Resolución con la firma de acuse de recibo por parte del Productor del Programa y de su conductor. En consecuencia, PANAMERICANA deberá con remitir a la Secretaría Técnica de la SNRTV la documentación solicitada que acredite el cumplimiento de estas medidas correctivas; ello, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

5. RESOLUCIÓN:

³⁴ IPSOS MORI (n 15) 44

³⁵ ibid 14

³⁶ Código de Ética de la SNRTV

“Artículo 28º Se entiende por reincidencia para lo regulado por este Código y el Pacto de Autorregulación al supuesto por el que un programa o espacio difundido por un medio de comunicación sea sancionado por un mismo supuesto de incumplimiento al Código de Ética o el Pacto de Autorregulación, en el plazo de un año, contado a partir de la primera sanción.

Finalizado el plazo de un año antes previsto, el record sancionador quedará sin efecto”.

En atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución, y de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación de la SNRTV, la COMISIÓN **HA RESUELTO:**

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la queja interpuesta por la SEÑORA WHANG contra PANAMERICANA por el contenido del Programa.

SEGUNDO: Amonestar a PANAMERICANA e imponerle las medidas correctivas señaladas en el acápite precedente.

TERCERO: Informar a las partes que la presente Resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no constituye última instancia. En tal sentido, se informa que de conformidad con el artículo 18° del Código de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión⁸, puede interponer recurso impugnativo de apelación solo quien interpuso la queja. Dicho recurso deberá presentarse ante la COMISIÓN en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la Resolución quedará consentida.

Con la intervención de los miembros de la COMISIÓN: Marcel Garreaud Garland, Jessica Vásquez Turkowsky, Santiago Carpio Valdez, Marilú Wiegold y Marisol Castañeda Menacho.



Gino Genaro Solano Gutiérrez
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE ÉTICA DE LA SNRTV